

RESOLUCION C. S. N° 188

JOSÉ C. PAZ, 29 DIC 2022

VISTO:

El Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ; la Resolución del CONSEJO SUPERIOR N° 169 de fecha 19 de diciembre de 2018, y su modificatoria N° 142/2019, el Expediente N° 1687/2022 del Registro de esta UNIVERSIDAD, y

CONSIDERANDO:

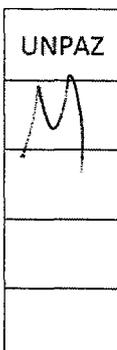
Que mediante la Resolución del CONSEJO SUPERIOR N° 169/2018, se aprobó el RÉGIMEN ELECTORAL de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ.

Que este RÉGIMEN ELECTORAL fue modificado por la Resolución (CS) N° 142/2019 que sustituyó los artículos 75 y 79 del mismo.

Que, en un marco de fortalecimiento de la calidad institucional, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ ha celebrado procesos electorales de manera ininterrumpida desde el año 2015, eligiendo a sus autoridades de forma democrática y garantizando así la pluralidad de voces en un contexto de pleno respeto al ejercicio de los derechos electorales.

Que, entre el 10 y el 15 de agosto de 2021, se llevaron adelante los comicios correspondientes al último proceso electoral celebrado, donde la Comunidad Universitaria eligió a sus autoridades al CONSEJO SUPERIOR y a los CONSEJOS DEPARTAMENTALES, garantizando así la continuidad democrática a pesar de las dificultades ocasionadas por la pandemia de COVID19.

Que en el devenir de los procesos electorales desarrollados, la Comunidad Universitaria ha crecido en calidad democrática, así como ha incorporado



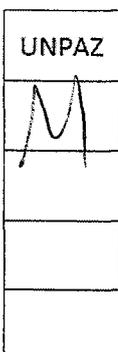
experiencias que permiten una mejor gestión institucional de los nuevos procesos a celebrarse.

Que, en este marco, se estima pertinente realizar adecuaciones al RÉGIMEN ELECTORAL vigente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, de forma tal que la experiencia acumulada por nuestra Comunidad Universitaria pueda verse reflejada en la normativa que regirá los próximos comicios a celebrarse en el futuro, en un entendimiento de continuidad con el proceso de fortalecimiento institucional y dentro del respeto irrestricto a los derechos electorales y la participación democrática.

Que, a tenor de la experiencia adquirida en el último proceso electoral celebrado en contexto de pandemia, resulta necesario adecuar la modalidad de las presentaciones y notificaciones reguladas en este RÉGIMEN ELECTORAL, adoptando herramientas tecnológicas que permiten agilizar los procedimientos y garantizar a su vez los derechos de las/os interesadas/os.

Que dentro del principio de interpretación amplia en favor del pleno ejercicio de los derechos electorales, resulta conveniente incorporar la vigencia de un plazo de gracia para todos los vencimientos previstos por el RÉGIMEN ELECTORAL, el cual consiste en las dos primeras horas administrativas del día hábil inmediato posterior al vencimiento del plazo, en plena conformidad con la práctica adoptada y regulada por la JUNTA ELECTORAL durante los últimos comicios.

Que en un mismo entendimiento, resulta conveniente regular la existencia de un órgano con competencia electoral permanente e indelegable en el ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, el cual entenderá en la materia siempre que la JUNTA ELECTORAL hubiere cesado en sus funciones o cuando aún no estuviere constituida, y siempre que el RÉGIMEN ELECTORAL no atribuya competencia en forma expresa a otro órgano de la UNIVERSIDAD.



Que a los fines de garantizar el derecho de defensa, el debido proceso adjetivo y el pleno ejercicio de los derechos electorales en general, resulta conveniente regular expresamente el corrimiento de traslado a la/el apoderada/o de la lista provisoria que resultare impugnada, cuando se hubiere formulado impugnación, a los fines de que esta/e pueda alegar cuanto estime conveniente a su defensa, previo a la resolución definitiva de la impugnación por parte de las autoridades de la JUNTA ELECTORAL.

Que resulta conveniente reducir significativamente el número de boletas que se reparten a las listas oficializadas con fines proselitistas, conforme se desprende de la experiencia adquirida en anteriores procesos electorales.

Que, en conformidad con lo regulado por el artículo 71 del Código Electoral Nacional, resulta conveniente incorporar al RÉGIMEN ELECTORAL de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ una norma que veda toda actividad proselitista en un radio de OCHENTA (80) metros respecto al lugar designado por la JUNTA ELECTORAL para la celebración de los comicios, durante el tiempo en que los mismos se estuvieran celebrando.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 56 y 83 del Estatuto de la UNIVERSIDAD.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el artículo 8° del RÉGIMEN ELECTORAL aprobado por

UNPAZ
M

Resolución del CONSEJO SUPERIOR N° 169/2018, por el siguiente:

“ARTÍCULO 8°.- Todas las presentaciones, impugnaciones u otros escritos vinculados con el procedimiento electoral deberán ser realizados ante el correo electrónico oficial informado por la JUNTA ELECTORAL a través de los canales institucionales de comunicación.

En su primera presentación, la interesada o el interesado constituirá una casilla de correo electrónico en la que se tendrán por válidas todas las notificaciones efectuadas.

En el supuesto de que la interesada o el interesado no cumpliera lo dispuesto en el párrafo precedente, se tendrá por correo electrónico constituido aquella casilla desde donde se efectuare la primera presentación.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el artículo 9° del RÉGIMEN ELECTORAL aprobado por Resolución del CONSEJO SUPERIOR N° 169/2018, por el siguiente:

“ARTÍCULO 9°.- Los plazos del presente reglamento se computarán en días corridos salvo indicación expresa en contrario. Cuando el inicio de un plazo recayera en un día inhábil, dicho plazo comenzará a computarse a partir del primer día hábil inmediato posterior.

Todos los plazos previstos en el presente reglamento quedarán definitivamente precluidos al transcurrir las dos primeras horas administrativas del día hábil inmediato posterior a su vencimiento.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el artículo 21 del RÉGIMEN ELECTORAL aprobado por Resolución del CONSEJO SUPERIOR N° 169/2018, por el siguiente:

“ARTÍCULO 21.- La JUNTA ELECTORAL cesa en sus funciones una vez proclamadas las candidatas electas o proclamados los candidatos electos.

Cuando la JUNTA ELECTORAL hubiere cesado en sus funciones o aún no estuviere constituida, la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la UNPAZ será el órgano con

UNPAZ
M

competencia electoral indelegable en todos aquellos casos en que este Reglamento no atribuya competencia en forma expresa a otro órgano de la UNIVERSIDAD.”

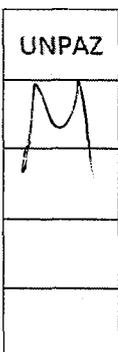
ARTÍCULO 4°.- Sustitúyase el artículo 36 del RÉGIMEN ELECTORAL aprobado por Resolución del CONSEJO SUPERIOR N° 169/2018, por el siguiente:

“ARTÍCULO 36.- “La JUNTA ELECTORAL dará traslado por 2 días hábiles a la apoderada o el apoderado de la lista impugnada, debiendo notificarse en el correo electrónico constituido a tal fin. Vencido el plazo del traslado, aunque no se hubiere producido el descargo, la JUNTA ELECTORAL pasará a resolver las impugnaciones a la lista de candidatas y candidatos dentro de los siguientes TRES (3) días hábiles. En caso de haberse rechazado candidatas/os por no reunir las condiciones exigidas, la apoderada o el apoderado de la lista cuestionada podrá reemplazarla/o por otro dentro de los DOS (2) días subsiguientes de su notificación.

De no hacerlo, la JUNTA ELECTORAL tendrá por no presentada la lista de candidatas y candidatos respectiva, y consecuentemente la lista no podrá participar del acto electoral respectivo.”

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyase el artículo 43 del RÉGIMEN ELECTORAL aprobado por Resolución del CONSEJO SUPERIOR N° 169/2018, por el siguiente:

“ARTÍCULO 43.- Dentro del plazo perentorio de DOS (2) días posteriores a la oficialización de las listas de candidatas y los candidatos, las apoderadas y los apoderados podrán pedir boletas por nota dirigida a la JUNTA ELECTORAL, para fines de propaganda electoral en cantidad equivalente a un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) del padrón respectivo, las cuales deberán encontrarse a su disposición SETENTA Y DOS (72) horas antes de la elección. La JUNTA ELECTORAL deberá establecer un criterio uniforme para la provisión de boletas a los fines dispuestos en esta disposición, considerando el máximo previsto, sujeto a



la disponibilidad presupuestaria de la UNPAZ."

ARTÍCULO 6°.- Incorporase el artículo 46 bis al RÉGIMEN ELECTORAL aprobado por Resolución del CONSEJO SUPERIOR N° 169/2018, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 46 BIS.- Durante el desarrollo de los comicios, quedará vedada toda actividad proselitista en un radio de OCHENTA (80) metros respecto de la sede de la UNPAZ dispuesta por la JUNTA ELECTORAL. Sus autoridades y colaboradoras/es tendrán amplias facultades a los efectos de hacer cesar toda acción que contravenga esta disposición.

Las autoridades de la JUNTA ELECTORAL, por decisión fundada, podrán adoptar las medidas disciplinarias que estimen pertinentes siempre que se garantice el pleno ejercicio del derecho al sufragio, previo apercibimiento notificado en el correo electrónico constituido por el apoderado/a de la lista infractora."



ABOG. DARIO KIJSINSKY
PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR
Universidad Nacional de
José Clemente Paz



LIC. SANTIAGO MONACO
SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR
Universidad Nacional de
José Clemente Paz

RESOLUCION C. S. N° 188

UNPAZ